



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS
BÁSICOS (ENABAS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1986-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios para el mantenimiento a la infraestructura y reparación de maquinaria industrial de las plantas agroindustriales, depósitos agrícolas y bodegas a cargo de la Dirección de Operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-008-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, director administrativo financiero; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Cinthy Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Jhony Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Miguel Ángel Espinales**, exresponsable de mantenimiento mecánico; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del taller de mantenimiento; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Víctor Francisco Reyes Membreño**, analista de contrataciones; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado**, analista de contrataciones y **María Elena Rojas Castañeda**, analista de planificación y seguimiento, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad



auditada. Asimismo, en fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento del control interno establecido por ENABAS, para el seguimiento, registro y control de los procesos de adquisiciones y reparaciones de los procesos de adquisiciones y reparaciones de la maquinaria industrial de las plantas agroindustriales, depósitos agrícolas y bodegas, así como el mantenimiento a las infraestructuras; **B)** Evaluar lo adecuado del funcionamiento de la Dirección de Operaciones, en toda su operatividad por el período de revisión; **C)** Determinar el grado de cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración de la Dirección de Operaciones y Compras efectuadas para el mantenimiento a la infraestructura de las plantas agroindustriales, depósitos agrícolas y bodega. De igual forma en las reparaciones de la maquinaria industrial; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cumplimiento del control interno establecido por ENABAS, para el seguimiento, registro y control de los procesos de adquisiciones y reparaciones de los procesos de adquisiciones y reparaciones de maquinaria industrial de las plantas agroindustriales, depósitos agrícolas y bodegas, así como el mantenimiento a las infraestructuras, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades encontradas en las solicitudes de compra de bienes y servicios ejecutadas por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos; **b)** Modificación de las especificaciones técnicas eliminando ítem al momento de evaluar las ofertas para ajustar la compra al monto presupuestado asignado al rubro de gasto. Asimismo, falta de seguimiento por el área solicitante para la entrega de los bienes en los plazos establecidos en la resolución de adjudicación y orden de compra; y **c)** Evaluación y recomendación del Comité Técnico de Contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, no cumpliendo el oferente con las condiciones establecidas en la invitación a ofertar. **2)** El funcionamiento de la Dirección de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, por el período auditado, fue satisfactorio. **3)** Las autoridades aplicables al sistema de administración de la Dirección de Operaciones y Compras efectuadas para el mantenimiento a la infraestructura de las plantas agroindustriales, depósitos agrícolas y bodega, de igual forma en las reparaciones de la maquinaria industrial, fueron cumplidas; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los



planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-008-002-20**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión a las autoridades aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios para el mantenimiento a la infraestructura y reparación de maquinaria industrial de las plantas agroindustriales, depósitos agrícolas y bodegas a cargo de la Dirección de Operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS), señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, director administrativo financiero; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Cínthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Jhony Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Miguel Ángel Espinales**, exresponsable de mantenimiento mecánico; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del taller de mantenimiento; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Víctor Francisco Reyes Membreño**, analista de contrataciones; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado**, analista de contrataciones y **María Elena Rojas Castañeda**, analista de planificación y seguimiento.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López